

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 903/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KAROL TATIANA AVILA CAICEDO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00055-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE LA DORADA, frente a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2022 el Municipio de la Dorada - demandado, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A., con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

CONSIDERACIONES

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que el MUNICIPIO DE LA DORADA, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente a la empresa CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A, exponiendo que, en su gestión administrativa suscribió el contrato de concesión No. 20081302 el 13 de agosto de 2013, para la organización, suministro, instalación, implementación, operación, mantenimiento, expansión y puesta en marcha del sistema de fiscalización electrónica de detección de infracciones de tránsito y amoblamiento vial en el Municipio de la Dorada, que en la cláusula segunda

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO se establece la obligación de mantener indemne al CONCEDENTE; Según lo anterior, CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A. cubre las consecuencias de los actos emanados en ejecución del contrato.

Por lo que solicita que, con base en lo anterior solicita se llame en garantía a la Empresa citada para que indemnice el perjuicio que pueda llegar sufrir el MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS con ocasión de sentencia condenatoria en su contra, mediante el pago de la suma por la que se condene

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado¹ señaló:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra...”
(Resalta el Juzgado).

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

- contrato de concesión No. 20081302 el 13 de agosto de 2013.
- Certificado de existencia y representación vigente de CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora y frente a la empresa CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE LA DORADA, frente a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A..

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la empresa CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSEÑALES S.A. o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

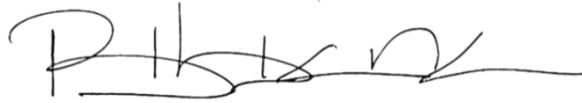
TERCERO: Las entidades llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr conforme el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

CUARTO: SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, que una vez se

surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico, de manera personal o al servicio postal autorizado del llamado en garantía, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, en caso de no haberlo realizado y **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA DORADA**, a la abogada PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.846 y con Tarjeta Profesional N° 174.302 del C. S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 094**, el día
06/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria